

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Excluya de las pretensiones, las ínfulas septuagésimas séptima a octogésima, como quiera que se está efectuando doble cobro del canon de arrendamiento, cuota de administración e intereses del mes de mayo de 2021.
- b. Prescinda del cobro de los intereses moratorios de cada uno de los cánones de arrendamiento, como quiera que, en la pretensión octogésima novena, está solicitando el pago de la cláusula penal en, razón del incumplimiento del contrato de arrendamiento, lo anterior conllevaría a efectuarse doble cobro de la sanción en razón de la mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Es de precisar que este tipo de cláusula corresponde a la denominada por el artículo 1592 de nuestro Código Civil como cláusula penal y que la finalidad de esta figura es similar a la de los intereses moratorios, por cuanto las dos procuran sancionar el deudor que incumple en el pago.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 16 de mayo de 2022 a las 8:00
de la mañana, notificó la presente decisión por anotación en el
estado número 15.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b18edab31321e77bdf980528c5503971b4ef935ba9e2ef8a666fb5dc24162532**

Documento generado en 13/05/2022 12:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>